



BUENOS AIRES, 2 de diciembre de 2022

VISTO

El EXPD-UNIFE:1330/2022 del Registro de esta UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.S. N°77/2019 y su similar N°161/2021 se aprobó el Reglamento de Concursos para Cargos Docentes.

Que, advirtiendo la necesidad de mejorar los mecanismos de sustanciación de los concursos, se elevó al CONSEJO SUPERIOR la propuesta de sustitución de los artículos N°17, N°18, N°19, N°30 y N°32.

Que, el CONSEJO SUPERIOR en su sesión del 27 de octubre, solicitó la intervención de la COMISIÓN DE ASESORAMIENTO PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO y de la COMISIÓN DE ASESORAMIENTO PERMANENTE EN ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN.

Que, las mencionadas Comisiones, tomaron intervención, emitiendo dictamen donde se recomienda la aprobación de las modificaciones.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA GENERAL.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Inciso b) del Artículo 18 del Estatuto Académico.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 24 de noviembre del 2022.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 17 del Reglamento de Concursos para



Cargos Docentes por el siguiente:

“ARTÍCULO 17: El Jurado propuesto estará compuesto por 3 (tres) docentes como miembros titulares y 3 (tres) docentes como miembros suplentes. El jurado se compondrá de la siguiente forma, según la categoría.

- a. Ayudante: jurado integrado por docentes UNIPE.
- b. Jefe de Trabajos Prácticos: jurado integrado por docentes UNIPE.
- c. Adjunto: jurado integrado por 2 docentes UNIPE y uno externo.
- d. Asociado: jurado integrado por 1 docente UNIPE y dos docentes externos.
- e. Titular: jurado integrado por 1 docente UNIPE y dos docentes externos.

En todos los casos, los miembros del jurado deberán tener o haber tenido en una Universidad Nacional un cargo ordinario de categoría igual o superior a la categoría objeto del concurso.

En todos los casos, y en base a una justificación estrictamente académica elaborada por el Consejo Departamental del caso, el jurado podrá incluir más docentes externos que lo exigido en este artículo. En ningún caso, menos”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el artículo 18 del Reglamento de Concursos para Cargos Docentes por el siguiente:

“ARTÍCULO 18: El Consejo Superior designará un veedor titular y otro suplente, con voz y sin voto proveniente del claustro docente; y otro proveniente del claustro estudiantil. El gremio docente podrá designar un veedor con voz, pero sin voto”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el artículo 19 del Reglamento de Concursos para Cargos Docentes por el siguiente:

“ARTÍCULO 19: La falta de los veedores estudiantiles y/o docentes y/o gremiales, no impedirá la realización del concurso”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyase el artículo 30 del Reglamento de Concursos para Cargos Docentes por el siguiente:



“ARTÍCULO 30: “El concurso se sustanciará en el día y horario pautado, con una tolerancia de espera de 45 minutos para los aspirantes, y a partir de tres procedimientos:

- a. Evaluación de títulos y antecedentes.
- b. Clase.
- c. Entrevista

La **Evaluación de títulos y antecedentes** se realizará conforme a los puntajes del ANEXO II del presente reglamento.

La **clase** tendrá una duración mínima de 30 minutos y máxima de 45 minutos. Ésta consistirá en una **exposición** sobre un tema fundamental del área o sub-área concursada propuesto por el aspirante. La clase será ponderada de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del presente Reglamento.

En la **entrevista** el jurado podrá requerir los fundamentos y las propuestas para desarrollar la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos del área o sub-área objeto del concurso, los medios que propone para mantener actualizada su práctica docente y cualquier otra información que, a juicio de sus miembros, sea conveniente requerir.

En el caso que no se haya presentado aspirante alguno a la entrevista y/o a la clase, se entenderá que ha existido un tácito desistimiento respecto a su participación en el concurso, en cuyo caso, se declarará "sin efecto". Tal circunstancia deberá ser asentada en un acta que estará rubricada por los Jurados".

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el artículo 32 del Reglamento de Concursos para Cargos Docentes por el siguiente:

“ARTÍCULO 32: Una vez finalizados los procedimientos previstos en el Artículo 30 los miembros del jurado emitirán un dictamen, en forma conjunta o por separado, explícito y fundado. El o los dictámenes constarán en un Acta firmada por los Jurados y deberá contener:

- a. La nómina de aspirantes.



b.El puntaje obtenido por cada uno de los aspirantes, el que podrá alcanzar un máximo de UN MIL (1.000) puntos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Antecedentes	500
Clase	300
Entrevista	200

c. Ingresaran al orden de mérito para el o los cargos concursados, aquellos aspirantes que alcancen un puntaje de 600 puntos, debidamente fundamentado.

ARTÍCULO 6°.- Por la SECRETARÍA GENERAL regístrese, comuníquese a las áreas competentes. Notifíquese a los/as interesados/as. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°0224/2022